

"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

La Paz, Baja California Sur, 18 de abril de 2016.

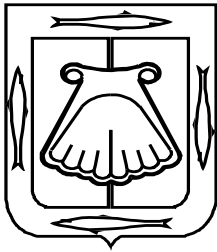
DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DEL MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E

El suscrito, CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículo 57, fracción I y 166, acudo ante esa Soberanía Popular a presentar iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que proponen la creación del ***Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor fundamental de los tribunales del Estado es la impartición de justicia de forma pronta, completa e imparcial; sin embargo, es evidente que a la par del cumplimiento de dicha obligación constitucional surgen diversas actividades meramente administrativas de los recursos personales y materiales, por lo que las actividades netamente jurisdiccionales del personal se ven distraídas por actividades de carácter administrativo, organizacional y disciplinario.

El objetivo de la presente iniciativa es la creación de un órgano de apoyo y servicio al Tribunal Superior de Justicia, enfocado esencialmente a las cuestiones administrativas que si bien son trascendentales para que el Poder Judicial cumpla con sus funciones, pueden confiarse en un órgano diverso.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

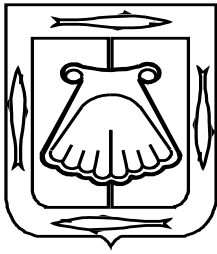
De esta forma, se propone la creación del Consejo de la Judicatura Estatal con el objeto de que se encargue de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, salvo el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Estatal Electoral.

En términos de la presente iniciativa, el Consejo de la Judicatura Estatal contará con una presencia plural y equilibrada, con integrantes que, si bien no dependen de quien los designe, tendrán diversos orígenes que no necesariamente será el poder judicial, incluyendo por ejemplo un consejero ciudadano designado por el Congreso del Estado.

Así, resulta patente que con la creación del Consejo de la Judicatura Estatal y la diversificación de las funciones no jurisdiccionales en éste, fortalecerán el Poder Judicial a efecto que el Tribunal Superior de Justicia dé prioridad a su más importante función: la impartición de justicia.

Atentos al criterio asentado en la Tesis de Jurisprudencia 112/2009 emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la Controversia Constitucional 32/2007, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que los Consejos de la Judicatura, como órganos de administración del Poder Judicial, deben garantizar la independencia y la autonomía del Poder Judicial Local, en función del principio general de división de poderes, por lo que de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura Estatales, el Constituyente Permanente ha establecido, por lo menos, dos principios fundamentales:

1. En la suma total de integrantes de un Consejo de la Judicatura, debe haber más sujetos directamente provenientes del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y,
2. La conformación del Consejo de la Judicatura es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.

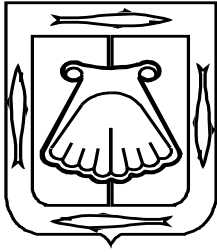


"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Bajo dichos principios, es que la presente iniciativa de Reforma Constitucional propone la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; con el fin de que sea la expresión de una correcta distribución de competencias, pues se garantiza que la función jurisdiccional no se vea reflejada en las decisiones administrativas.

En la iniciativa que se envía, se acotan funciones de los integrantes Consejeros designados por el Poder Legislativo y el por el Poder Ejecutivo, al no considerarse con el nivel de un Magistrado en funciones de Consejero de la Judicatura, sino como representantes designados, sin remuneración por parte del Poder Judicial, pero con voz y voto dentro del Consejo para una interacción y coordinación en el cumplimiento del objeto del Consejo. Con lo que se impide que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial, de tal forma que sólo dos de cinco integrantes no son emanados del Poder Judicial; con lo que se evitarían prácticas, actitudes o conductas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por los otros Poderes y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.

Investigadores jurídicos como Mario Melgar Adalid, afirman que las tareas administrativas distraen a los Juzgadores de sus funciones Jurisdiccionales, puesto que dedican parte importante en actividades administrativas-financieras y en relación con los recursos humanos y materiales desde el momento en que el Pleno debe resolver sobre licencias, permisos, horarios, ascenso, disciplina, estímulos, capacitación, evaluación y demás tareas administrativas, lo que en los tiempos actuales resulta obsoleto.



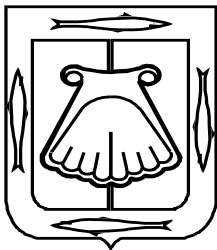
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Con la presente reforma, se dan un paso trascendente a favor de la justicia pronta y expedita que requiere la ciudadanía, ya que las tareas administrativas y el resguardo de la ética de los funcionarios Judiciales para la indagatoria sobre responsabilidad jurídica y moral de aquellos será dirigida por el Consejo de la Judicatura, desligando al Pleno del Tribunal de dichas tareas, a fin de que se enfoque en tomar decisiones jurisdiccionales y no administrativas.

Este órgano permite la total independencia e imparcialidad del Pleno de sus resoluciones netamente jurisdiccionales respecto de las acciones de designación, ascensos, estímulos de desempeño capacitación y formación de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial, siendo así, la presente iniciativa, el instrumento de la administración judicial que incidirá a favor de una cultura administrativa útil, moderna, dinámica, descentralizada y propicia para generar un mejor futuro para los habitantes Baja California Sur.

Es así que, se crea el Consejo de la Judicatura como órgano constitucional administrativo con las facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con el fin de que se pueda dividir la actual dualidad de la función jurisdiccional y la administrativa que cargaba, indebidamente, el Pleno del Tribunal.

Por las razones antes expuestas me permito poner a consideración de ésta Soberanía el siguiente:



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 45 fracción II; 64 fracción XXI; 78 fracción I; 79 fracción XXII; 89 fracción II y su segundo párrafo; 91 fracción V; 94 en su segundo y tercer párrafo; 97 fracciones V, VI, IX y XIV; 98 primer párrafo; 100, 101 y 158, y SE ADICIONAN los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo a la fracción XXI del artículo 64; el párrafo segundo al artículo 87; el quinto párrafo al artículo 93; la fracción XV al artículo 97; un tercer párrafo al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

45.- No podrá ser Diputado:

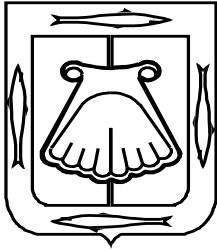
I.- ...

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los miembros del Consejo de la Judicatura**, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a VI.- ...

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XX.- ...



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver soberanamente respecto a la reelección o no reelección de los mismos. **Así como la remoción de los Consejeros de la Judicatura.**

...

...

Así mismo deberá elegir al Representante del Congreso como miembro del Consejo de la Judicatura de la terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en base a una propuesta que presente cada uno de los Coordinadores de los grupos parlamentarios.

Resultará electo de la terna quien en votación secreta, por papeleta, reúna el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, debiendo tomar protesta ante el mismo Pleno del Congreso.

Para el caso que la votación no alcance la votación requerida, se realizará una segunda vuelta en la que resultará electo quien reúna la mitad más uno de los miembros del Congreso del Estado.

De no reunirse la votación requerida en segunda vuelta, se notificará al Gobernador del Estado quien deberá, en un plazo máximo de diez días naturales, enviar al Congreso el comunicado por el cual, de entre quienes aparecen en la terna, deberá formar parte del Consejo de la Judicatura y ordenará la publicación de dicho comunicado en el Boletín Oficial para su publicación y efectos del nombramiento.

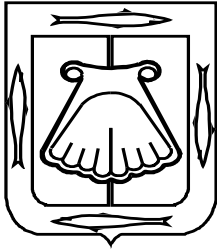
XXII.- ...

78.- ...

...

...

...



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Los Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Consejeros de la Judicatura**, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II.- ...

III.- ...

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

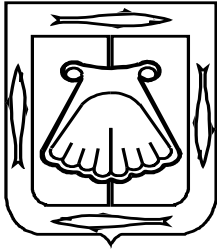
I a XXI.-...

XXII.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones y **concurrir a la integración del Consejo de la Judicatura, nombrando a uno de sus miembros, el cual deberá reunir los requisitos conforme a las bases que señala esta Constitución y tomar protesta ante el Ejecutivo Estatal.**

XXIII a XLVII.-...

87.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y Jueces del fuero común, en los términos de esta Constitución.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezca la Ley Orgánica y conforme a las bases que señala esta Constitución.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I.-

II.- El Consejo de la Judicatura;

III. al XII.- ...

La ley establecerá las bases mediante las cuales el Consejo de la Judicatura procederá en la selección, formación, actualización y evaluación de los funcionarios y auxiliares del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I a IV. ...

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Diputado Local o **Presidente Municipal**, durante el año previo al día de la designación;

93.- ...

...

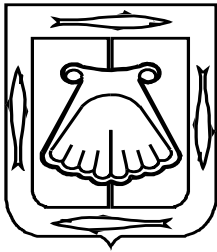
I a X.- ...

...

...

La misma regla aplicará para los miembros del Consejo de la Judicatura a excepción de los Representantes del Poder Ejecutivo y del Representante Ciudadano designado por el Poder Legislativo.

94.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Los jueces protestarán ante el Consejo de la Judicatura; los demás funcionarios y empleados de la Administración de Justicia rendirán su protesta ante la autoridad de quien dependan.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Consejeros de la Judicatura** y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. **Se exceptiona de dicha disposición a los Consejeros designados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, quienes serán miembros honorarios dentro del Consejo y por tanto no recibirán remuneración por dicho encargo.**

97.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a IV.- ...

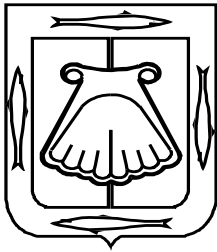
V.- Discutir, modificar y aprobar en su caso, y ejercer de manera autónoma el presupuesto de egresos **del Tribunal**, que para el ejercicio anual proponga el Presidente del Tribunal, **el que se integrará al presupuesto del Poder Judicial** para que a través del Ejecutivo se someterá a la aprobación del Congreso del Estado.

VI.- Solicitar **al Consejo de la Judicatura**, el aumento de juzgados y de la planta de secretarios y empleados de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario.

VII a VIII.- ...

IX.- Conocer de las resoluciones del Consejo de la Judicatura respecto de la sustanciación correspondiente, por las faltas administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el procedimiento que señale esta Constitución y la Ley respectiva.

X a XIII.- ...



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

XIV.- Designar, en votación secreta por al menos la mitad más uno de sus integrantes, a los Jueces de Primera Instancia o Secretario de acuerdos, en su caso, conforme al artículo 100 de ésta Constitución, que serán miembros del Consejo de la Judicatura, y

XV.- Las demás que le confiera esta Constitución y las Leyes.

98.- La Ley Orgánica del Poder Judicial regulará la forma de organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, **del Consejo de la Judicatura** y de los Juzgados dependientes de éste y determinará los requisitos para ser Juez.

...

Ningún funcionario Judicial podrá tener ocupación o empleo diverso, con excepción de los docentes, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo. No se considerarán funcionarios judiciales a los Consejeros designados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

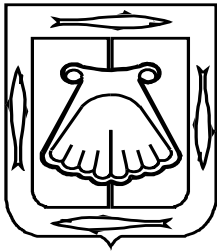
100.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones.

El Consejo de la Judicatura se integra por los siguientes miembros:

I.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo;

II.- Un Juez de Primera Instancia, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para ejercer la comisión;

III.- Un Juez de Primera Instancia o, en su caso, Secretario de acuerdos, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para ejercer la comisión; y



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

IV.- Un Representante Ciudadano electo por el Congreso del Estado conforme lo establece la presente Constitución, y

V.- Un Representante designado por el Gobernador del Estado, conforme lo establece la presente Constitución.

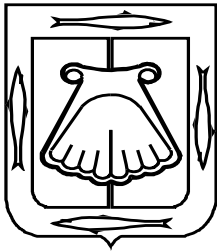
Los Consejeros y Representantes rendirán la protesta de ley ante quien los designó, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos conforme a la Ley y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

De igual forma, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, y IV del Artículo 91 de esta Constitución, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los Jueces y, en su caso, Secretario de acuerdos, que por cualquier circunstancia dejen de serlo, no podrán formar o seguir formando parte del Consejo de la Judicatura por lo que el Tribunal deberá designar a quien le sustituya para concluir el plazo por el que fue electo a quien se sustituye. El Juez o, en su caso, Secretario de acuerdos, que sea designado en sustitución podrá ser designado consejero en un periodo que no sea continuo a aquel en que haya cubierto la sustitución.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que en ejercicio de su función, deberán proceder con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, los Consejeros solo podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones y estará facultado en términos de la Ley Orgánica, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y contará con una Secretaría ejecutiva, cuyo Titular será designado por el pleno del Consejo a propuesta del Presidente, pudiendo recaer, inclusive, en el Secretario del pleno de Tribunal y ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica le confiera.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

El pleno del Tribunal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en la Entidad.

La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura respecto de los procedimientos por faltas administrativas de los miembros y funcionarios Judiciales del Poder Judicial del Estado.

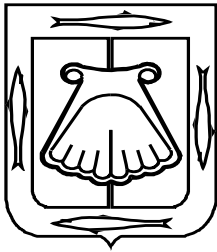
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica.

El Consejo de la Judicatura deberá dar cuenta al Tribunal Superior en los casos que se trate de la remoción de Magistrados con el fin de que se proceda conforme lo dispuesto por el artículo 64 fracción XXI de ésta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Estatal Electoral elaborarán su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Una vez integrados en un solo documento, este será remitido conforme a la ley para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a su Presidente.

101.- El Gobernador demandará ante el Congreso del Estado, la destitución de cualesquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o de los Consejeros de la Judicatura, por delitos, faltas oficiales y omisiones en los que incurran, previstos en esta Constitución y en las Leyes de la Materia.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Si el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, declara justificada la petición, el Magistrado o **Consejero de la Judicatura** acusado quedará privado, desde luego, de su cargo, independientemente de cualquier responsabilidad legal en la que hubiere incurrido, procediéndose a la nueva designación para cubrir la vacante.

El Gobernador, antes de pedir al Congreso del Estado la destitución de algún Magistrado o **Consejero de la Judicatura**, oír a éste en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **los miembros del Consejo de la Judicatura**, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

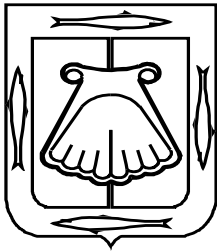
...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Juez o, en su caso, el Secretario de Acuerdos, comisionados para que sean miembros del Consejo de la Judicatura, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tomaran protesta ante el Pleno del Tribunal Superior y ejercerán el cargo a partir del día 9 de enero de 2017.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura iniciará sus funciones el día de la instalación del Consejo, que no podrá exceder del día 15 de enero de 2017.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá, proponer al Congreso del Estado, dentro del Presupuesto para el ejercicio 2017, el ajuste de las partidas presupuestales que ejercerá el Consejo de la Judicatura, por única ocasión, y cuales el Pleno del Tribunal, a efecto que los recursos materiales y financieros sean acordes a las necesidades y objeto de la presente Reforma Constitucional.

QUINTO.- De igual manera el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, llevará a cabo los ajustes correspondientes, a fin de que no se vean afectados los derechos laborales ni sindicales, conforme a la Ley, en la transición de la administración interna de la plantilla que integra los Recursos Humanos y materiales del Poder Judicial del Estado, por parte del Consejo de la Judicatura al momento de su inicio de funciones.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO